Asunción, 21 ABR 2016

Nota CUOC Nº 453 /2016.-

SEÑOR
ABOG. SANTIAGO JURE D., DIRECTOR NACIONAL INTERINO
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
Presente

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, con referencia a la **NOTA DNCP/DNC Nº 8998/2015**, la cual observa los Contratos MH Nº 45/2016, con la Empresa DATA SYSTEMS S.A.E.C.A., y MH Nº 46/2016, con la Empresa OLAM S.R.L. del llamado a CD Nº 02/16 "Servicio de Extensión de Garantía" Id: 301.962, argumentando la decisión de retención, en el siguiente tenor:

3. *"Observamos que la cláusula 6 del contrato no coincide con el punto 37 del anexo B de la carta de invitación y la cláusula 6 de la proforma del contrato. Solicitamos subsanar dicho punto..."*

De manera a una mejor ilustración, se trae a la vista lo contenido en los documentos concursales, en su Anexo B, numeral 37, que reza "... La vigencia del Contrato u orden de servicio de compra/servicio es: Desde la formalización del Contrato hasta el 31 de diciembre de 2016...", sin embargo el mismo instrumento, en su apartado denominado Anexo C Especificaciones Técnicas de los Bienes o Servicios a ser Adquiridos, con igual rango de importancia que el anterior, en su título: CONDICIONES ESPECÍFICAS DE LOS SERVICIOS SOLICITADOS, en su punto II ACTIVIDADES DE CARÁCTER GENERAL, particularmente en su inciso b), expresa taxativamente: "... La garantía debe incluir una extensión de garantía por 1 (un) año que permita un reemplazo avanzado de partes en 4 horas, a partir de la fecha y hora de la solicitud. Modalidad 4x7x24x365. La GARANTÍA Tendrá una duración a partir de la firma del contrato hasta transcurrido 12 meses...".

En este sentido, vale traer a colación la naturaleza jurídica de los pliegos de condiciones, que si bien se erigen como la hoja de ruta sobre la cual se diseña, estructura y concreta un proceso contractual, en el ámbito de la contrataciones públicas; convirtiéndose su contenido obligatorio para las partes, el mismo, es susceptibilidad de interpretación de manera a permitir y solucionar los problemas para su aplicación, evitando así que se hagan nugatoria la eficiencia del procedimiento afectando al fin último de este, que es la de satisfacer la necesidad pública, en sus formas.

En este marco, de manera a salvaguardando los intereses del Estado, y no afectando los principios generales de las compras gubernamentales, se ha armonizado la vigencia

administrativa del contrato con el periodo de ejecución del servicio, a la luz de lo establecidos en el propio PBC, sin afectar los derechos de las partes, ni otorgan mejores condiciones al oferente adjudicado en comparación a las inicialmente establecidas, ello cuenta con el consentimiento explícito del Contratista, con la aceptación explicita del contrato por medio de su rúbrica, no obrar de tal manera, se enmarcaría dentro de las prohibiciones establecidas en el Art. 82 de la Ley 1535/99, por ocasionar menoscabo a los derechos del Estado.

Por el motivo citado nos ratificamos en mantener sin modificaciones el Contrato, y sin otro motivo particular me despido de Usted atentamente.

LIC. NATALIA MARTINEZ
Coordinadora
Coordinación de la U.O.C.

Dirección: Estrella 345 casi Chile edificio City Centro.
Telef/Fax: 440-010 Int.6711
Email:uoc@hacienda.gov.py
DA/CUOC/DP/LI